

12412 P/922 Buenos Aires, agosto 2 de 1922.

Habiéndose comprobado la existencia de numerosos casos en que los maestros y empleados solicitan justificación de faltas por fallecimiento de un miembro de sus familias, debido a que cuando han incurrido en el maximum de inasistencias que el reglamento acuerda por enfermedad u otras causas, las motivadas por fallecimiento se consideraran como por asuntos particulares y en consecuencia se justificarán sin sueldo o se declararán injustificadas; y

Considerando:

Que es un deber de las autoridades contemplar estas situaciones inevitables, y atenuar en lo posible las perturbaciones de orden moral y material que ellas ocasionan.

El Presidente provisional del Consejo Tacatorio de Educación en uso de la autorización conferida por decreto del P. E. de fecha 16 de diciembre últimos,

Resuelve:

1º.- Todos miembros del personal de pendiente del H. Consejo, tendra derecho a una licencia a diez días con goce de sueldo en el ca-

no de fallecimiento de su padre, madre, conyuge o de alguno de sus hijos o hermanos. —

2º. Estas licencias deberán considerarse aparte de las que acuerda el Reglamento. —

Comuníquese por circular, anote en el libro de Resoluciones Generales y Resérvese en carpeta especial. —
Lda. Jorge H. Boro — P. A. Córdoba.

12491-16/922 Buenos Aires, Julio 29 de 1922.
El Presidente provisorio del Consejo Nacional de Educación en uso de la facultad conferida por decreto del P. E. de fecha 16 de diciembre pado,

Resuelve:

1º. Dirigir circular a los C. B. E. E. de la Capital e Inspecciones de Escuelas Nacionales de las Provincias y Territorios, transcribiéndoles el fraternal saludo de las escuelas fiscales de Guayaquil a fin de que por intermedio de los directores, maestros se haga llegar a los niños de nuestras escuelas explicándoles su alto significado, recordándoles nuestras glorias y héroes comunes y la amistad universal.